

CARLOS F. BERNAL LATORRE

ABOGADO

Carrera 8a. No. 12-47

Teléfono No. 30-86

ROBERTO BOTERO ESCOBAR

ABOGADO

BANCO DE BOGOTÁ: OFICINA: NO. 717 - TELEFONO NO. 72 - 58

Aureliano Gaitán

ABOGADO

Carrera 8a. No. 14 - 17

Oficina No. 304 - Teléfono: 57 - 26

JESUS NARANJO VILLEGRAS

ABOGADO

EDIFICIO SANTA FE CARRERA 6.^a A N.^o 14-13 — OF. 403

JULIOC. REY ROJAS

ABOGADO

— Carrera 7a. N.^o 12 - 62 —



RAMA JUDICIAL

R119

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

117

Al Despacho del señor Juez, hoy 11 de septiembre del 2018, informando:

- Ingresó expediente para estudio de demanda.

El plenario entra con un (1) cuaderno de 116 folios.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO".

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Página 143 de 193

Nº 120

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2018-00149-00
Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.
Demandado: NACIÓN - MUNICIPIO GUAYABAL DE SIQUIMA
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

La señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.721.690, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN - MUNICIPIO GUAYABAL DE SIQUIMA con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución n.º 295 de 2006, mediante la cual se adjudica la propiedad sobre el bien inmueble en la Vereda Manoa, denominado Escuela Rural San Jerónimo .

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 de la *ibidem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Aportar poder debidamente conferido, conforme lo establecido en los artículos 160 de la L. 1437/2011, 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012 (L. 1564/2012), considerando que el poder que obra a folio 16 no la faculta para incoar el presente medio de control bajo la normativa de la L. 1437/2011, puesto que cita el derogado Código Contencioso Administrativo dispuesto en el decreto 01 de 1984.
2. Aclarar las partes demandadas en el presente proceso, precisando la entidad o establecimiento de orden nacional contra la cual presenta demanda¹.

¹ Cfr. Folio 2 del escrito de la demanda.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Radicado: 25269-33-33-001-2018-00149-00
 Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
 Demandado: NACIÓN -- MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

W121

3. Indicar las normas violadas y explicar el concepto de su violación, conforme a lo establecido en el num. 4 del artículo 162 de la L. 1437/2011.
4. Estimar razonadamente la cuantía, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 157 de la L. 1437/2011.
5. Precisar el terreno sobre el cual versa la controversia, indicando el título y modo por el cual fue adquirido dicho inmueble y allegar el folio de matricula inmobiliaria.
6. Aportar, teniendo en cuenta las correcciones efectuadas, copias de la demanda en un texto consolidado y sus anexos para la notificación a las partes demandadas (2), Ministerio Público (1) y así mismo copia de la demanda en medio magnético.

En merito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR contra la NACIÓN – MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ

ADBC-I-024

LINK ESTADO N° 35 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018

Página 145 de 193

Juzgado 01 Administrativo - Facatativa - Seccional Bogota

vie 12/10/2018 9:45 a.m.

W122

Para: notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; rodriguezpiñerosabogados@hotmail.com <rodriguezpiñerosabogados@hotmail.com>; liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>; CREMIL notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; licitacionesyconsultoria@gmail.com <licitacionesyconsultoria@gmail.com>; hsasaima@cundinamarca.gov.co <hsasaima@cundinamarca.gov.co>; germancera1@yahoo.com.mx <germancera1@yahoo.com.mx>; asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co <asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>; contactenos@puertosalgar-cundinamarca.gov.co <contactenos@puertosalgar-cundinamarca.gov.co>; notificacionjudical@hospitalhilariolugo.gov.co <notificacionjudical@hospitalhilariolugo.gov.co>; contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co <contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co>; alcaldia@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co <alcaldia@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co>; rosario.cardozo@hotmail.com <rosario.cardozo@hotmail.com>; notificajuridica@supertransporte.gov.co <notificajuridica@supertransporte.gov.co>; contador@covolco.com <contador@covolco.com>; gerencia@abogadosgaitan.com <gerencia@abogadosgaitan.com>; PORFIRIO abogadosmagisterio <abogadosmagisterio@gmail.com>; notificacionesjudiciales@icfes.gov.co <notificacionesjudiciales@icfes.gov.co>; contacto@abogadosmm.com <contacto@abogadosmm.com>; JULIAN ANDRES GIRALDO ABOGADO notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <maangelicasaro@hotmail.com>; municipio de cota <contactenos@cota-cundinamarca.gov.co>; municipio de cota <judicial@alcaldiacota.gov.co>; seccivilencuesta 145 <camiloarevalo53@gmail.com>; josemjaimes333@hotmail.com <josemjaimes333@hotmail.com>; info@siettcundinamarca.com.co <info@siettcundinamarca.com.co>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; detol.notificaciones@policia.gov.co <detol.notificaciones@policia.gov.co>; david_ro_gi@hotmail.com <david_ro_gi@hotmail.com>; MINISTERIO DE DEFENSA notificaciones.facatativa@mindefensa.gov.co <notificaciones.facatativa@mindefensa.gov.co>; devinson.ortiz@correo.policia.gov.co <devinson.ortiz@correo.policia.gov.co>; notificaciones@ryvabogados.com <notificaciones@ryvabogados.com>; roaortizabogados@gmail.com <roaortizabogados@gmail.com>; alvarorueda@arcaabogados.com.co <alvarorueda@arcaabogados.com.co>;

CORDIAL SALUDO

Se remite copia del link donde puede ser consultado el Estado N° 35 del 12 de octubre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2363105/0/ESTADO+N%C2%B0%2035++DEL++12+DE+OCTUBRE+2018.pdf/a17b4975-628e-45d8-b875-175bccf456f3>

**CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO
SECRETARIA
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ**

Nº 123

JDO.1 ADMINISTRATIVO FACAT.
OCT 29'18 PM 4:14**SEÑOR****JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA**

REF:25269-33-33-001-2018-00149-00

*Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO TOVAR****Demandado: NACION- MUNICIPIO GUAYABAL DE SICUIMA****Asunto: Subsanación**

ROSARIO CARDOZO CARDOZO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada **Demandante:** de ANA VICTORIA CRISTANCHO TOVAR

, quien actúa en su propio nombre y en su calidad de perjudicada, por medio del presente escrito me permite allegar a su despacho la subsanación de la demanda de la referencia estando dentro de los términos de ley;

Según el requerimiento mi poderdante manifiesta:

1. Allego a su despacho el poder debidamente conferido y con la respectiva presentación personal de la apoderada.
2. SE DEMANDA A LA NACION- ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SICUIMA CUNDINAMARCA.
3. Allego a su despacho ACTA DE CONCILIACION FALLIDA realizada en la Procuraduría de Facatativá. Dando cumplimiento al requisito de procedibilidad.
4. En lo que respecta a las normas violadas:

Derecho a la Propiedad: el Municipio en su calidad de ente administrativo omitió la calidad de propietaria de la demandante

W124

quién puede demostrar la tradición y la propiedad de los predios desde el año 19313. Añeco copias de títulos.

Derecho a la Igualdad: cuando la autoridad emite una acto administrativo que esta dirigido a afectar a una persona sin tener en cuenta sus calidades en relación con la comunidad y el entorno esta violando el Derecho a ser tratada como los demás.

Derecho Al Debido proceso: a la señora VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR se le comunico la resolución de expropiación de parte de su predio solo seis años después de proferida la resolución.

Rn lo referente a la cuantía;

PRIMERA: Pago de indemnización a través de reparación por daño antijurídico al ocupar bienes por vías de hecho.

SEGUNDA: Que se declare que La Nación, el municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA y la Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Instrumentos Públicos de FACATATIVA; son responsables administrativamente de los perjuicios materiales y morales, causados a la señora MARIA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR; por las omisiones en que incurrieron, al no ejercer el primero de los nombrados, las acciones legales pertinentes para iniciar el proceso de expropiación, así como por la ocupación, enajenación de predios de la demandante, dando esto lugar a la declaratoria de utilidad pública e interés social sobre predios baldíos por parte del ente territorial, sin que se haya efectivizado la indemnización prevista en un acuerdo municipal y en la ley.

TERCERA: Condenar en consecuencia a la Nación, al municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA, Superintendencia de

#125

Notariado y Registro —Oficina de Registro de FACATATIVA—, a pagar a la actora o a quienes representen sus derechos, como reparación o indemnización por los daños ocasionados de orden material en sus dos modalidades: daño emergente y lucro cesante.

- **El moral** objetivados y subjetivados actuales y futuros, evidenciados por la usurpación del bien inmueble descrito en la resolución 295 del veinte de diciembre del año dos mil seis (20/12/2006), radicado en la oficina de instrumentos Pùblicos de Facatativá el primero de enero del año dos mil siete. y el cuatro de enero del dos mil siete (04/01/2007), se le asignó el número de MATRICULA 156-109345 con una extensión aproximada, (0.97) hectárea. El cual se evalúa en la suma de cincuenta salarios mínimos por año desde que se expidió la resolución y hasta la fecha de la sentencia
- **Materiales:** Daño emergente: corresponde al valor del metro cuadrado, en el momento de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, por parte del Municipio, multiplicada por el número de metros cuadrados que comprendían el predio.

Por este concepto se solicita, además, el reconocimiento de los gastos que se generaron frente a la usurpación: honorarios de abogados, expedición de las copias de las escrituras autenticadas, fotocopias y demás gastos del proceso.

- **Lucro Cesante:** Equivale al costo del interés o dinero, por el tiempo transcurrido desde el día del daño, hasta el de su satisfacción total; o sea los intereses comerciales del daño emergente, desde la fecha del daño hasta su pago. La indemnización total es la suma de los dos

125

Nº 126

rubros del daño, determinados en el proceso, más los perjuicios morales causados a la demandante.

CUARTO: condenase a la Nación, y consecuentemente al municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA, a pagar a la señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES (\$466.000.000) DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, por concepto de indemnización del daño.

En lo que respecta a la titulación de los predios en los anexos de la demanda, se anexa copia simple de las escrituras, y el estudio topográfico y alineamiento específico del terreno en el que está establecido la información solicitada.

Espero su señoría que, con esta declaración, quede surtida la subsanación y se dé continuidad al proceso.

Cordialmente,

ROSARIO CARDENAS CARDENAS

CC. 41.679.806.

T.P. 213477.

Tel. 3143198373

Mail. rosario.cardenas @ hotmail.com.

Nº127

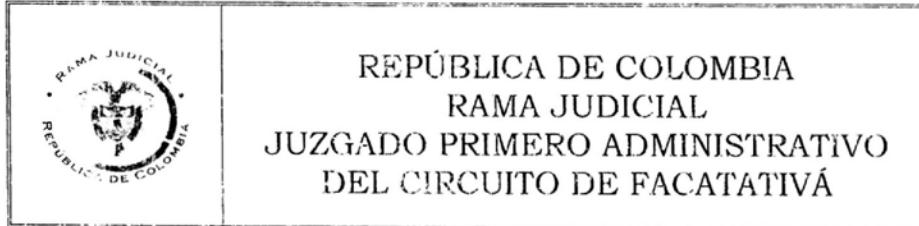
Doctor (a)
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FACA

REFERENCIA: PODER**DEMANDANTE: ANA VICTORICA CRISTANCHO DE TOVAR****DEMANDADO: La Nación- Municipio Guayabal de Siquima.**

ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR. mayor de edad y vecina de Guayabal de Siquima, Cundinamarca. e identificada con cedula de ciudadanía N° 41,721.690 de Bogotá. mayor de edad, con domicilio y residencia en la VEREDE MANOA DEL Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA, en mi calidad de perjudicada, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **ROSARIO CARDOZO CARDOZO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.806 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 213477, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación Demanda de **Reparación Directa** contra **LA NACION - MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA**, para que de conformidad con artículo 84 del Código Contencioso Administrativo vigente, tramite y lleve hasta su terminación, buscando la preservación de mis derechos.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso.

CONSUELO DEL PILAR
NASBARR MORALES
NOTARIA ENCARREGADA



Página 151 de 193
W128

128

Al Despacho del señor Juez, hoy 31 de octubre del 2018, informando:

- Ingrresa el proceso con escrito de subsanación de demanda.

El plenario entra con un cuaderno con 127 folios.



CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

129
Página 152 de 193
129

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2018-00149-00
Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.
Demandado: NACIÓN - MUNICIPIO GUAYABAL DE SIQUIMA
Asunto: AUTO RESUELVE SOBRE LA ADMISIÓN

Facatativá, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A RESOLVER,

Se encuentra al Despacho, para resolver sobre su admisión, la demanda interpuesta por ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.721.690, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), en contra de la NACIÓN- MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA.

Trámite preliminar

El 29 de agosto de 2018, **ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en contra la **NACIÓN - MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución n.º 295 de 2006, mediante la cual la demandada se adjudicó la propiedad sobre un bien inmueble situado en la vereda Manoa, denominado Escuela Rural San Jerónimo (fls. 2-15).

En auto de 11 de octubre de 2018 (fls.118-119), este Juzgado resolvió inadmitir la demanda con el fin de que subsanaran los defectos evidenciados.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se encuentra que en la subsanación presentada por el demandante en memorial de 29 de octubre de 2018, no se realizó la precisión de la entidad o establecimiento de orden nacional contra el

supera los \$234.372.600, por lo que este Despacho es el competente para conocer de la presente controversia.

Por lo expuesto, se puede concluir que la accionante, si bien incurrió en falencias en el cumplimiento de los requisitos del contenido de la demanda prescritos en los numerales 1° y 6° del artículo 162 de la L.1437/2011, es decir, no corrigió de forma íntegra la demanda conforme a lo señalado en auto inadmisible de 11 de octubre de 2018, sin embargo, este Despacho considera que tiene elementos suficientes para dar continuidad al trámite judicial, por lo que, en aras de garantizar el cumplimiento del derecho sustancial sobre las formas, orientado pos los principios⁴ de diligencia⁵, acceso a la administración de justicia⁶ y a obtener tutela judicial efectiva⁷, procurando no incurrir en un exceso ritual manifiesto, se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR contra la NACIÓN.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR contra el MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA, o al funcionario a quien haya delegado dicha función y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, Secretaría deje la constancia respectiva.

CUARTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 num. 1 y 201 de la L.1437/2011.

QUINTO: Por Secretaría y a través del servicio postal autorizado, remítase copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada, téngase presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado.

⁴ Principios entendidos como mandatos de optimización, esto es, "normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas". Derecho y Razón Práctica, R. Alexy. Ed. Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política. 2002. Pg. 9 y ss.

⁵ Código Iberoamericano de ética judicial.

⁶ Art. 229 Constitución Política (CP)

⁷ Art. 2º CGP

INK DEL ESTADO N° 3 DEL 08 DE FEBRERO DEL 2019

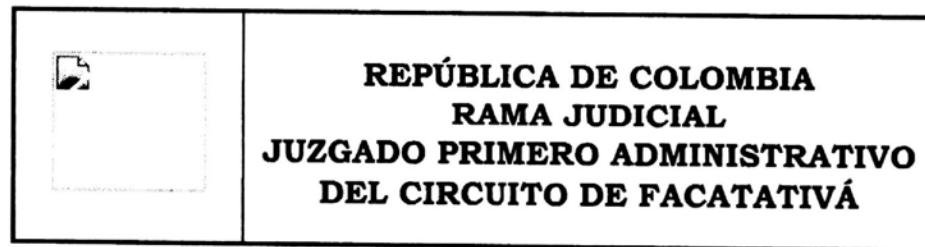
Página 154 de 193

Juzgado 01 Administrativo - Facatativa - Seccional Bogota

vie 8/02/2019 11:56 a.m.

Nº131

Para: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; abogadosmagisterio.notif@yahoo.com <abogadosmagisterio.notif@yahoo.com>; HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA <gerencia@hospitalfunza.gov.co>; miguele22004@yahoo.com <miguele22004@yahoo.com>; rosario.cardozo@hotmail.com <rosario.cardozo@hotmail.com>; alvarorueda@arcaabogados.com.co <alvarorueda@arcaabogados.com.co>; rodriguezpiñerosabogados@hotmail.com <rodriguezpiñerosabogados@hotmail.com>; rodriguezpinerosabogados@hotmail.com <rodriguezpinerosabogados@hotmail.com>; info@roldanbogados.com <info@roldanbogados.com>; jorgegonzalezvelez@hotmail.com <jorgegonzalezvelez@hotmail.com>; paulalavargas4@gmail.com <paulalavargas4@gmail.com>; abogadaleidycuadros@gmail.com <abogadaleidycuadros@gmail.com>; yohanna3106@hotmail.com <yohanna3106@hotmail.com>; dfersm@hotmail.com <dfersm@hotmail.com>; contratos@viani-cundinamarca.gov.co <contratos@viani-cundinamarca.gov.co>; contacto@abogadosomm.com <contacto@abogadosomm.com>; saavedraavilaabogados@gmail.com <saavedraavilaabogados@gmail.com>; jmadrilcapera@gmail.com <jmadrilcapera@gmail.com>; bogotacentro@roasarmientoabogados.com <bogotacentro@roasarmientoabogados.com>; yifoma@hotmail.com <yifoma@hotmail.com>; LUIS ALBERTO JIMÉNEZ POLANCO <jotapolancoalberto@hotmail.com>; felohe5@hotmail.com <felohe5@hotmail.com>; JOHN GROVER ROA SARMIENTO <roayasociados@hotmail.com>;



Se remite copia del link donde puede ser consultado el Estado N° 03 del 08 de febrero de 2019, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2363105/0/ESTADO+N%C2%B0%2003++DEL+08+DE+FEBRERO+DEL+2019+%282%29.pdf/45865cbf-a620-47be-9a7e-2824178899ca>

LAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO
SECRETARIA
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

alle 5^a n.^o 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca

<https://outlook.office.com/owa/?ItemID=AAMkADJYzI4MTQwLTlwMDAtNDMxZC1iYTUzLTg2ZGUxZjM2NTRjZABGAAAAAAD%2fKtN1I%2bkORqnNI...> 1/2

RECIBIDO EN EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVA
FEB 29 2019 10:11 AM
N 132

Bogotá D.C. 20 de febrero del 2019

señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVA
Calle 5^a No. 1 -12 - PISO 2 FACATATIVA

Doctor

MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

Juez

Clase de Proceso: PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Número de Radicación

25269-33-33-002-2018-00149-00

DEMANDANTE:

ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR

DEMANDADA:

MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

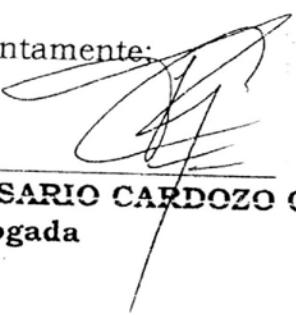
Cordial saludo

ROSARIO CARDOZO CARDOZO, en mi calidad de apoderada de la parte
actora de manera respetuosa allego a su despacho documento para dar
cumplimiento al auto de fecha siete de febrero del presente.

Copia de la Notificación a la parte pasiva del Proceso.

Original del pago de los gastos del proceso ordenados en el auto.

Atentamente:


ROSARIO CARDOZO CARDOZO
Abogada



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.057.800-8

18/02/2019 12:27:05 Cajero: jecastan

Oficina: 260 - CORABASTOS
Terminal: B0260CJ0423C Operacion: 27115935

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

| | |
|--------------------------|--------------|
| Valor: | \$100,000.00 |
| Costo de la transacción: | \$0.00 |
| Iva del Costo: | \$0.00 |
| GMF del Costo: | \$0.00 |

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11710 CSJ-DEP. JUD JUZGADO ADM

Ref 1: 41679806

Ref 2: 25269333300120180014900

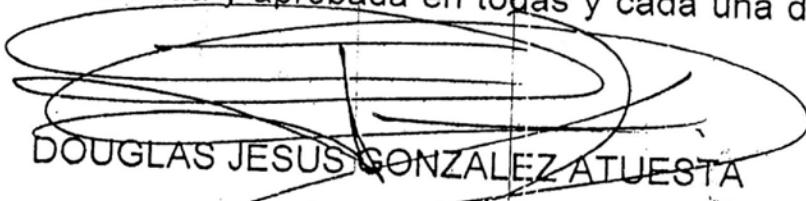
Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquesse en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

W184

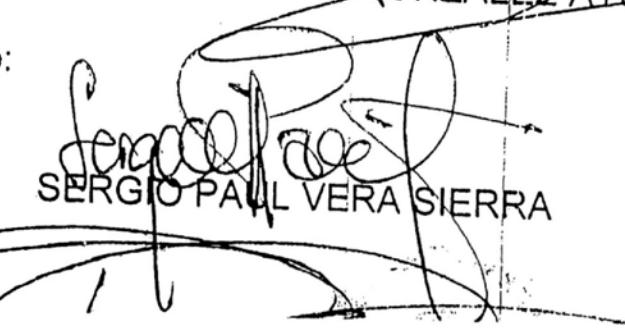
ACTA DE POSESION DEL DOCTOR SERGIO PAUL VERA SIERRA COMO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA PARA EL PERIODO 2016 A 2019.-

En Guayabal de Siquima (Cundinamarca), a Catorce (14) de Diciembre de dos mil quince (2015), compareció al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima (Cundinamarca), el doctor SERGIO PAUL VERA SIERRA, con el objeto de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de Guayabal de Siquima Cundinamarca, para el que fue nombrado mediante elección popular para el periodo comprendido del 2016 a 2019. El señor Juez por ante su Secretario, procede a darle posesión del cargo con efectos fiscales, a partir del día primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016), le tomo el juramento de rigor, previa imposición de las normas legales vigentes que regulan la materia, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, obrar con suma diligencia y responsabilidad de acuerdo a su leal saber y entender. El posesionado exhibió los siguientes documentos: Cedula de Ciudadanía No. 3159267 expedida en San Francisco Cundinamarca; Libreta Militar No. 78100606320 de Segunda Clase expedida por el Distrito Militar No. 55; Fotocopia de la Certificación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, Registraduría Nacional del Estado Civil, que lo acredita como Alcalde Electo para el periodo 2016 a 2019; Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, del 10 de diciembre de 2015; Certificación expedida por el Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 9 de diciembre de 2015; Declaración de Rentas y Bienes y Actividad Económica Privada del 14 de diciembre de 2015; Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de fecha 10 de diciembre de 2015; Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, sobre Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 10 de diciembre de 2015. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y es firmada como aparece por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

El Juez,


DOUGLAS JESÚS GONZALEZ ATUESTA

El Posesionado:


SERGIO PAUL VERA SIERRA

El Secretario,

135

147



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, 07 de marzo de 2019

Doctora

LEIDY CASTAÑO GONZALEZ
PROCURADORA 198 JUDICIAL 1 ADMINISTRATIVO ANTE LOS JUZGADOS
DE FACATATIVA
Carrera 2 No. 2-86
Facatativá - Cundinamarca.

| | |
|------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO No | 25269-33-33-001-2018-00149-00 |
| DEMANDANTE | ANA VICTORIA CHRISTANCHO DE TOVAR |
| DEMANDADO | NACIÓN – MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA |

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de 07 de febrero de 2019 corregido por auto de fecha 12 de julio de 2018 y el inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), me permito remitir copia de la demanda de la referencia, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

Se indica que la notificación electrónica establecida en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se surtió el día 01 de marzo de 2019, a la siguiente dirección:

procjudadm198@procuraduria.gov.co
leidycg1011@gmail.com

Atentamente,


CLAUDIA TATIANA GUTIERREZ MORENO
 Secretaria

Anexo- lo enunciado
Jg

134



Por el Guayabal que Queremos!

Página 159 de 193
144

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1
WPS 136

Señor:

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA.

Calle 5 No. 1 – 12, Piso 2 Facatativá Cundinamarca.

E.

S.

D.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Expediente: 25269-33-33-001-2018-00149-00.

Demandante: ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.

Demandado: NACION- MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 396.834 de Suba, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 47.985 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del Municipio de Guayabal de Síquima Cundinamarca, representado legalmente por el Doctor **SERGIO PAUL VERA SIERRA**, por ser su Alcalde, de acuerdo a poder y documentos anexos que ya reposan en el expediente, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente y encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES.

AL HECHO PRIMERO: Es parcialmente cierto, ya que efectivamente la Inspectoría Municipal de Policía, realizó visita al predio denominado Escuela Rural de San Gerónimo de propiedad del Municipio de Guayabal de Síquima, Cundinamarca, con el fin de recibirla, en vista del cumplimiento de un contrato de **COMODATO**, celebrado entre el Municipio en su condición de **COMODANTE** y la aquí demandante señora Ana Victoria Chistáncho, en su calidad de **COMODATARIA**, visita realizada el 14 de marzo de 2018, como consta en la fotocopia del documento titulado "Diligencia de restitución de bien inmueble Marzo 14 de 2018" y no el 24 de enero de 2018, como erradamente lo dice la parte actora.

Es de resaltar que, la señora Ana Victoria Chistáncho en su condición de comodataria, celebró de manera libre y voluntaria, varios contratos de comodato con el Municipio, como comodante, en relación con el inmueble Escuela Rural de San Gerónimo de propiedad del Municipio, reconociéndolo como señor y dueño, así: uno con la Junta de Acción Comunal de la Vereda de Manoa, el 20 de febrero de 2011, firmado por su esposo Miguel Antonio Tovar y Cuatro con la Institución Educativa Departamental Marco Fidel Suárez, por intermedio de la Rectora Señora Ana Cecilia Flores González, debidamente autorizada para ello por el señor Alcalde Municipal, de fechas 20 de febrero de 2013 (firma junto con ella Miguel Antonio Tovar), 20 de febrero de 2014 (firma junto con ella Miguel Antonio Tovar), 1º de febrero de 2016 (firma Miguel Antonio Tovar y sin firma sobre el nombre de ANA VICTORIA CHISTANCHO) y el 28 de febrero de 2017 (firma junto con ella Miguel Antonio Tovar).

En vista de que la Señora ANA VICTORIA CHISTANCHO incumplió el contrato último antes referido, esto es, el de fecha 28 de febrero de 2017 que era por 6 meses, el Municipio de Guayabal de Síquima, inició un proceso de restitución de bien inmueble contra ella y Miguel Antonio Tovar, el que cursa en el juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá Cundinamarca, radicado 2018-00270-00.

Como se desprende lo anterior, la señora ANA VICTORIA CHISTANCHO al celebrar los contratos de comodato, reconoce al municipio de Guayabal de Síquima como único propietario del inmueble denominado Escuela Rural de San Gerónimo y el municipio al demandar la restitución, está ejerciendo las veces de señor y dueño derivadas de la propiedad.



Por el Guayabal que Queremos!

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1

W137

Llama la atención, el hecho de que los contratos de comodato y la acción de restitución no hubieran sido puestos en conocimiento de su Despacho por la parte accionante, omisión que puede inducir en error a ese juzgado y a su vez constituir mala fe.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. La accionante, para el día 14 de marzo de 2018 ya tenía en su poder la resolución 295 de 2006, por medio de la cual el municipio se adjudicó el bien baldío, como lo prueba la respuesta al derecho de petición radicado el 1º de febrero de 2018 y contestado el 22 de febrero de 2018, entregándole copia simple de la resolución y del certificado de libertad, por parte del señor alcalde a la peticionaria señora ANA VICTORIA CHISTANCHO DE TOVAR, como aparece en tal documento recibido por la señora Ana Victoria. No es cierto que el terreno sea de su propiedad, toda vez que es del municipio y ello se prueba con la citada resolución y el certificado de libertad matrícula inmobiliaria 156-109345 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

Es de resaltar, que el 24 de enero de 2018, no se realizó ninguna visita como lo pretende hacer ver la accionante; Ella, como consta en documento del 28 de febrero de 2018, pide que la solicitud de restitución de la escuela programada para el 14 de marzo de 2018 a las 10 A.M, se lleve a cabo el 15 del mismo mes y año. Así se desprende del manuscrito que ella firma y que dice: "En el momento me encuentro en incapacidad podría cumplir el día 15 de marzo de 2018", actos que ratifican que esta reconociendo la propiedad de dicho inmueble en cabeza del Municipio de Guayabal de Síquima, Cundinamarca, porque nunca se opuso.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que en el expediente reposa un mapa, pero no es cierto y no me consta lo que allí se quiere "corroborar". Es algo subjetivo.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. La construcción y el terreno son del municipio. Es la misma comunidad, a través del presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda de Manoa, quien el 28 de abril de 2018, le solicita al señor alcalde la restitución de la escuela, tal solicitud la respalda con más o menos 70 firmas.

AL HECHO QUINTO. No es cierto. La adjudicación del baldío en favor del municipio se dio en legal forma.

AL HECHO SEXTO: No es cierto. Las escrituras que relaciona la accionante, no muestran su calidad de titular del bien denominado Escuela San Gerónimo, propiedad del municipio.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, será materia de prueba y soportada con las documentales que se aportan con esta contestación; que lo pruebe.

II- RAZONES DE LA DEFENSA.

La parte demandante, debió abstenerse de demandar la nulidad y restablecimiento del Derecho de la Resolución 295 de 2006, atendiendo a que conoce y siempre ha conocido con toda certeza que el Municipio de Guayabal de Síquima, Cundinamarca, es el único propietario del bien que ella pretende reclama, tanto así, que en varias ocasiones celebró contratos de comodato para poder usar el bien junto con su familia, reconociendo al Municipio como único dueño.

Es un hecho notorio y conocido por la comunidad de la vereda de Manoa y gran parte de los habitantes del municipio de Guayabal de Síquima, que hace muchos años en el predio referido, funcionó la escuela Rural de San Gerónimo. Es posible que la accionante, hijos, padres y abuelos hayan estudiado ahí y que, en las brigadas de trabajo para construir y mantener el centro educativo, hayan participado.

En este orden de ideas, todo lo dicho hasta el momento sirve de marco para establecer que a la Accionante no le asiste la razón, por cuanto, repito, el Municipio es el propietario del